



Clase de proceso Alimentos
Numero de radicacion 2019-453

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.**

Villavicencio, 29 ABR 2022

El proceso adelantado inicialmente tuvo por objeto la fijación de la cuota alimentaria del menor DAVID SANTIAGO CRISTANCHO VILLEGAS, por parte del demandado, señor FABIO LEONARDO CRISTANCHO MOGOLLON en su condición de alimentante, aspecto que fue definido mediante acuerdo conciliatorio en la audiencia de trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día 1 de diciembre de 2021, tal como consta en su respectiva acta visible a folios 56-57 del expediente

En este sentido, se observa que la señora YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS (madre del menor DAVID SANTIAGO CRISTANCHO VILLEGAS), a través de memorial, manifestó que el señor FABIO LEONARDO CRISTANCHO había incluido los términos de la conciliación efectuada y solicitó que las sumas objeto de la misma sean descontadas por nómina, e igualmente que se cancele la medida de embargo inicialmente decretada dentro del proceso

En cuanto a tal solicitud, estima el Despacho que para dar trámite a la misma se requiere que la señora YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS intervenga dentro del proceso por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, sin que se observe en el que dentro del caso en concreto se presente alguna de las excepciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, aspecto que por demás fue puesto de presente en la aludida acta de conciliación.

En este orden de ideas se requerirá a la solicitante a efectos de comparezca al proceso mente apoderado judicial a fin de dar tramite a lo requerido

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE**:

- 1) **NEGAR** la solicitud formulada por la señora, YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS
- 2) **REQUERIR** a la señora, YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS para que comparezca al presente proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido a fin de intervenir dentro del mismo y dar trámite a las solicitudes que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



VMB

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

034

del 02 MAYO 2022